

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

RECURSO DE APELACIÓN. Rad. 765203110003-2020-00041-00

Palmira, 1º de junio de 2021

En la fecha, se fija en lista por el término de **UN DÍA** (Art. 110 del C. G. del P) y se corre traslado del **RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión tomada por el Despacho en Audiencia del **VEINTE (20)** de **MAYO** de **2021**, interpuesto por el señor **RUSBEL MINA**, por conducto de su apoderado judicial, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentado por la señora **DIANA PAOLA SÁNCHEZ CARDONA**. Rad. 765203110003-2020-00041-00. La fijación vence a las 4:00 P.M. del día de hoy.

FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA: martes 1º de junio de 2021.

FECHA DE INICIO DEL TRASLADO: miércoles 2 de junio de 2021, a las 7 A.M.

FECHA VENCIMIENTO DEL TRASLADO: viernes 4 de junio de 2021, a las 4 P.M.

A partir del día miércoles 2 de junio de 2021, queda a disposición de los demás interesados por el término de **tres (03) días hábiles**.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Secretario

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the line.

Nelson Ospina Serna

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señor

JUEZ PROMISCOU TERCERO DE FAMILIA

PALMIRA

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

RAD: 2020-0041

NELSON OSPINA SERNA mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No.16248653, en ejercicio del poder que me ha conferido el Señor **RUSBEL MINA GONZALEZ** igualmente mayor de edad y vecino de Palmira, a Usted expongo hechos que motivaron la interposición de RECURSO DE APELACION que oportunamente hice en la audiencia celebrada el día 20 de mayo del año en curso, para lo cual hago los siguientes:

REPAROS

Desde un principio a conocido Su Señoría que mi poderdante es una persona comerciante y constructor de profesión, ha dedicado muchos años de su vida a comprar o vender inmueble, reparar los mismos y construirlos, razón por la cual ha requerido de capitales a los cuales ha accedido por préstamos o créditos, ello es indispensable para poder realizar su labor. Los créditos reportados en el proceso no son simulados, son reales y es así como, para adquirir el 50% de un lote en el barrio las flores, debió de endeudarse con la señora MARTHA LUCIA ACOSTA y con la señora EMMA DEL CARMEN ACOSTA, créditos que no pudo cancelar a tiempo y que ocasionaron el inicio de procesos judiciales en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, por parte de la señora MARTHA LUCIA ACOSTA y en el Juzgado Segundo Civil del Circuito por parte de la señora EMMA DEL CARMEN ACOSTA.

No es una actitud caprichosa que mi poderdante haya hecho préstamos y no los haya podido pagar a tiempo y a sus acreedoras les asiste el derecho a iniciar procesos tendientes a recuperar su dinero. Son muchos los gastos que el señor RUSBEL MINA tiene dentro de su profesión y tener en su mente como ha gastado cada uno de los pesos que recibe es imposible, por lo cual, no es justo que Su Señoría tenga a bien reconocer solamente una parte de dichas sumas, como un activo dentro de la liquidación presentada en la audiencia.

Nelson Ospina Serna

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Situación similar se presenta con el crédito a cargo del señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, préstamo respaldado en una hipoteca suscrita en el año 2017, no podemos entrar a suponer, ni a realizar juicios del porqué, dicho señor no ha procedido a interponer el proceso ejecutivo hipotecario antes, él es dueño de su dinero y libre de hacer con él lo que ha bien quiera y si bien, no ha procedido como he anotado antes y observe Señor Juez que él tiene como garantía la hipoteca del inmueble, debo manifestar que le asiste una gran amistad con mi poderdante y la compra del inmueble y la reparación del mismo costó mucho dinero, reconocer la cifra de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) de dicho crédito es inaudito, puesto que ello no se ajusta a las cifras y sucede lo mismo con los gastos de otros negocios que el señor RUSBEL realiza.

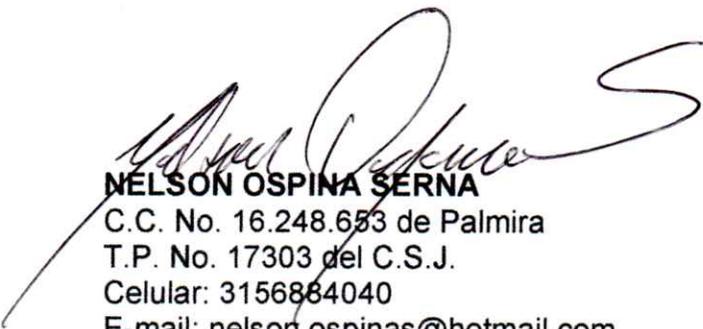
Sería ilógico desde todo punto de vista que pensemos que el señor RUSBEL vive y sostenía su convivencia con la demandante y sus hijas de lo que le produjera la valorización del lote del barrio las Flores y los arriendos de los locales del barrio Obrero del cual como ya se dijo, desde la contestación de la demanda es una suma ínfima, los cuales no permanecen arrendados permanentemente como bien se dijo en uno de los peritajes.

La convivencia en pareja con la demandante y sus hijas, y el nivel de vida que les proporcionaba hacía necesario que mi poderdante laborara dentro de su profesión la cual produce dinero, pero también genera muchos gastos.

Es así como no comparto la parte resolutive emitida por usted en la audiencia en la cual afecta grande y enormemente los intereses de mi cliente y solo favorece a la parte demandante, situación está que considero injusta.

Me reservo el derecho de sustentar el presente recurso ante la segunda instancia y en su momento oportuno.

Del Señor Juez muy respetuosamente,



NELSON OSPINA SERNA

C.C. No. 16.248.653 de Palmira

T.P. No. 17303 del C.S.J.

Celular: 3156884040

E-mail: nelson.ospinas@hotmail.com